

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-017-2018-00048-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	Jairo Florentino Cruz Alegría
Demandado	Luis Gonzalo Isaza Mora y demás personas inciertas
Providencia	Auto Interlocutorio 489
Decisión	Fija fecha para Audiencia

Evidenciado el informe secretarial, observa el despacho que se ha pronunciado la parte pasiva respecto de la demanda, a través del Curador ad Litem designado, no oponiéndose a las pretensiones ni presentando excepciones de mérito, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso y evacuar por ende la audiencia inicial prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso.

A la diligencia deberán comparecer las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la comparecencia a la diligencia programada es obligatoria, debido que su inasistencia hará presumir cierto los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

No obstante lo anterior, debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente y posible la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se agotará también en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por ello, se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el **día 21 de septiembre del 2021, a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial (Art 372 C.G del P), en donde se practicarán las pruebas solicitadas y las que de

oficio se estimen necesarias, fijación del litigio, control de legalidad, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas de la parte actora todos los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley le concede en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

CITese a los señores HERMES OLMEDO CRUZ Y LEONARDO SANCHEZ, a fin que rindan testimonio sobre los hechos referidos.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

TENER como pruebas de la parte actora todos los documentos aportados con la contestación de demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley le concede en el momento procesal oportuno.

REQUIERASE a la parte actora para que allegue copia autenticada de la Escritura Publica número 1921 del 16 de agosto de 2002 emanada de la Notaría 26 de Medellín.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CITese al señor JAIRO FLORENTINO CRUZ ALEGRIA, a fin que absuelva Interrogatorio que formulara la apoderada judicial del demandado Luis Gonzalo Isaza Mora, sobre los hechos referidos.

2.3. OFICIOS

LIBRESE Oficios a las entidades aludidas (Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y EPS Medimas), a fin que se sirvan certificar sobre los datos del demandado Luis Gonzalo Isaza Mora.

3. PRUEBA OFICIOSA

3.1. OFICIOS

Requírase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí, para que allegue copia del expediente digital, de las actuaciones surtidas en el proceso verbal de pertenencia, iniciado por el señor Hermes Olmes Cruz Alegrías en contra de Luis Gonzalo Isaza Mora.

Por Secretaría remítase el respectivo oficio.

3.2 INSPECCION JUDICIAL

Se ordena como prueba la inspección judicial acompañada de perito la cual se realizará el **día 21 de septiembre del 2021, a las 10:00 a.m.**

Desde ya, se insta a la parte demandante para que facilite el transporte para el desplazamiento hasta el bien objeto de prescripción, tanto para la Juez, como para el empleado del juzgado y los auxiliares de la justicia.

3.3 DICTAMEN PERICIAL

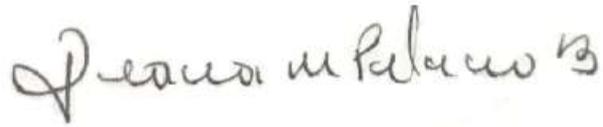
De conformidad con el artículo 230 del C. G. del Proceso, se nombra como perito al dr. Ángel María Erazo Erazo, localizable en el correo electrónico angelerazoerazo@gmail.com, quien además de comparecer a la audiencia de inspección judicial deberá rendir dictamen, el cual deberá ser aportado al proceso dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, a fin de establecer:

- Identificación plena del inmueble.
- Posesión material del inmueble.
- Explotación económica, mejoras, estado de conservación actual del
- En la medida que resulte posible, el perito deberá dar respuesta a cada punto anexando registro fotográfico.

- Así mismo, deberá verificar si hay identidad de objeto entre lo pedido en este proceso y lo solicitado en el proceso incoado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí.

Se fija como gastos de pericia la suma de \$500.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

047

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. __098__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario